

Memorial Aporta Resolucion Liquidacion Crédito

luis calderon <luisalderonmendoza@gmail.com>

Jue 10/09/2020 11:56 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Documento APORTA RESOLUCION LIQ CREDITO. 09-10-2020 11.21.04 (1).pdf;

Señores buenos días, adjunto memorial aporta resolución, y liquidación crédito del proceso de MERCEDES SANCLEMENTE -vs- COLPENSIONES . Rad: 2019-00547. Favor confirmar recibido.

Sirvasen obrar de conformidad.

Quedo atento. Mil gracias

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.

Señores

JUZGADO ONCE (11) LABORAL del CIRCUITO de la ORALIDAD de CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: MERCEDES SANCLEMENTE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 - 00547

LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio con T. P. No. 147.609 del CSJ., en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente documento, me permito aportar para lo pertinente, copia de la resolución SUB160709 de 2020, expedida por Colpensiones, mediante la cual se da aparente cumplimiento al fallo proferido por su despacho.

No obstante, me permito indicar que dicho proceso se encuentra en la etapa de cobro ejecutivo, y que conforme a lo citado, queda pendiente para continuar mediante el proceso que se adelanta, la diferencia que pudiere resultar, entre el RETROACTIVO y la INDEXACION que liquidó la entidad a través del pago que efectuó, y la que realmente corresponde, pues se estima, el retroactivo y la indexación fue MAL liquidada, y recae sobre una suma MAYOR, tal y como se evidencia, en la liquidación de crédito que se adjunta al presente documento, puesto que a la entidad:

- 1) El RETROACTIVO le arrojó un valor de \$ 277.079.328,00, mientras que para la parte actora, da una suma de \$ 278.877.523,00, existiendo una diferencia de \$ 1.798.195,00
- 2) La INDEXACION le arrojó un valor de \$ 41.110.778,00, mientras que para la parte actora, da una suma de \$ 41.654.425,00, existiendo una diferencia de \$ 543.647,00

Por lo citado existe una **diferencia total de \$ 2.341.842,00.**

Por último se estima pertinente resaltar, que se encuentran pendientes en el momento procesal oportuno liquidar las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso ejecutivo.

Anexos: Me permito adjuntar la resolución expedida, y la liquidación de crédito a la fecha de inclusión en nómina.

Cordialmente,



LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA
C.C. No. 11.301.880
T. P. No. 147.609 de CSJ.
luisalderonmendoza@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 160709

RADICADO No. 2020_6914431_10-2020_6846563-2 **28 JUL 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFENIDA SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO A FALLO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 04093 del 26 de abril de 2002 del I.S.S. se reconoció una pensión de vejez en favor del señor **AGUIRRE MOLINA JUAN MANUEL**, quien en vida se identificó con CC No. 6,090,009, la cual fue efectiva a partir del 20 de julio de 2002, y en cuantía inicial de \$1.784.636.

Que el señor **AGUIRRE MOLINA JUAN MANUEL** quien en vida se identificó con CC No. 6.090.009, falleció el día 18 de septiembre de 2012.

Que bajo radicado No. 2020_1089728, se encuentra fallo judicial proferido el día 26 de octubre de 2016 por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, radicado No. 2013-00588, el cual ordena:

Primero

- 1.1 *Condenar a la Administradora colombiana de pensiones a reconocer a la señora ESNEIDA GARCES ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.891.110 en su calidad de cónyuge, como beneficiaria vitalicia de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del pensionado señor Juan Manuel Aguirre Manuel Aguirre Molina, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.090.009 y a pagarle a partir del 19 de septiembre de 2012 debidamente indexada, el 20% de la mesada que venía percibiendo al señor AGUIRRE al momento su fallecimiento, con los incrementos anuales respectivos.*
- 1.2 *Condenar a la Administradora Colombia de Pensiones a reconocer a la señora MERCEDES SANCLEMENTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.361.800 en su calidad de compañera, como beneficiaria vitalicia de la pensión de sobreviviente causada con ocasión del fallecimiento del pensionado señor Juan Manuel Aguirre Manuel Aguirre Molina, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía*

SUB 160709
28 JUL 2020

No. 6.090.009 y a pagarle a partir del 19 de septiembre de 2012 debidamente indexada, el 20% de la mesada que venía percibiendo al señor AGUIRRE al momento su fallecimiento, con los incrementos anuales respectivos.

- 1.3 El retroactivo de la mesadas pensional que calcula el Despacho a Septiembre 30 de 2016 asciende a \$87.679.868 distribuida entre las beneficiarias así:

ESNEIDA GARCES	20%	35.071.947
MERCEDES SANCLEMENTE	80%	140.287.790

Segundo: Absolver a la administradora colombiana de pensiones de demás pretensiones.

Tercero: Desestimar las excepciones formuladas por la Administradora Colombiana de pensiones.

Cuarto sin Costas

Quinto: Súrtase el grado Jurisdiccional de Consulta para ante la sala laboral y de la seguridad social del H tribunal superior del distrito de Cali, en favor de la administradora colombiana de pensiones quien resulto condenada,

Que mediante fallo del 26 de septiembre de 2017, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, ordena:

Primero: Modificar el numeral 1.3 de la sentencia No. 237 del 26 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a colpensiones a pagar por concepto de retroactivo pensional a la señora ESNEIDA GARCES ANGULO la suma de \$40.515.435 el cual equivale al 20% del retroactivo total; y a la señora MERCEDES SANCLEMENTE la suma de \$162.061.743 el cual equivale al 80% del retroactivo total, se autoriza a COLPENSIONES descontar la parte correspondiente a los aportes con destino al SGSS salud, sobre las mesadas ordinarias, El resto de la sentencia se confirma.

Segundo: Sin Costas en esta instancia por no aparecer causadas.

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

SUB 160700
28 JUL 2020

- Base única de embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).

- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 23 de julio de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO, con radicado No. 2019 - 00547 iniciado ante el mismo despacho en el cual se adelantó el proceso ordinario pero no se evidencia la existencia de títulos judiciales:

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 26 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por el 80% de la pensión de sobrevivientes, a favor de la señora **MERCEDES SANCLEMENTE**.

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) al día siguiente de la liquidación del crédito por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, y pagar el saldo pendiente a favor del (la) demandante, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. *Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

(...)

1) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que en cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, modificado por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL se tuvo en cuenta lo siguiente:

SUB 160709
28 JUL 2020

Reconocer pensión de SOBREVIVIENTES con ocasión al fallecimiento de la señora AGUIRRE MOLINA JUAN MANUEL quien en vida se identificó con CC No. 6.090.009, a favor de los siguientes beneficiarios:

- **GARCES ANGULO ESNEIDA** identificado (a) con CÉDULA CIUDADANIA No. 31891110, con fecha de nacimiento 31 de diciembre de 1959, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), con un 20% sobre la mesada pensional que venía percibiendo el causante al momento de su fallecimiento.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$40.515.435**, correspondiente al retroactivo ordenado por el Juez causado desde el 19 de septiembre de 2012 al 31 de agosto de 2017.
 - La suma de **\$26.531.748**, correspondiente al retroactivo causado desde el 01 de septiembre de 2017 al 30 de julio de 2020, correspondiente a las mesadas ordinarias.
 - La suma de **\$2.222.653**, correspondiente al retroactivo causado desde el 01 de septiembre de 2017 al 30 de julio de 2020, correspondiente a las mesadas adicionales.
 - La suma de **\$10.277.689**, correspondiente a la indexación causada desde el 19 de septiembre de 2012 al 30 de julio de 2020.
 - Se descontará la suma de **\$7.748.600**, correspondiente a los descuentos en salud causados desde el 19 de septiembre de 2012 al 30 de julio de 2020.
- **SANCLEMENTE MERCEDES** identificado (a) con CÉDULA CIUDADANIA No. 22361800, con fecha de nacimiento 27 de octubre de 1943, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), con un 80% sobre la mesada pensional que venía percibiendo el causante al momento de su fallecimiento.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$162.061.743**, correspondiente al retroactivo ordenado por el Juez causado desde el 19 de septiembre de 2012 al 31 de agosto de 2017.
- La suma de **\$106.126.977**, correspondiente al retroactivo causado desde el 01 de septiembre de 2017 al 30 de julio de 2020, correspondiente a las mesadas ordinarias.
- La suma de **\$8.890.608**, correspondiente al retroactivo causado desde el 01 de septiembre de 2017 al 30 de julio de 2020, correspondiente a las mesadas adicionales.
- La suma de **\$41.110.778**, correspondiente a la indexación causada desde el 19 de septiembre de 2012 al 30 de julio de 2020.
- Se descontará la suma de **\$30.981.200**, correspondiente a los descuentos en salud causados desde el 19 de septiembre de 2012 al 30 de julio de 2020.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para

SUB 160709
28 JUL 2020

que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2013-0588 tramitado ante el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, modificado por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, modificado por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, modificado por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **AGUIRRE MOLINA JUAN MANUEL**, ya identificado en los siguientes términos y cuantías:

- A favor de la señora **GARCES ANGULO ESNEIDA** identificado (a) con CÉDULA CIUDADANIA No. 31.891.110, con fecha de nacimiento 31 de diciembre de 1959, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), con un 20%, la pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

IBL $\$2.919.056 * 20\% = \583.811
Fecha de estatus = 19/09/2012
Fecha de Efectividad = 19/09/2012
13 mesadas anuales

Valor mesada beneficiario a 2013 = \$598.056
Valor mesada 2014 = \$609.658
Valor mesada 2015 = \$631.973
Valor mesada 2016 = \$674.756
Valor mesada 2017 = \$713.556
Valor mesada 2018 = \$742.739
Valor mesada 2019 = \$766.358
Valor mesada 2020 = \$795.480

SUB 160709
28 JUL 2020

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$26.531.748,00
Mesadas Adicionales	\$2.222.653,00
Pago ordenados Juez	\$40.515.435,00
Indexación	\$10.277.689,00
Descuentos en salud	\$7.748.600,00
Valor a Pagar	\$71.798.925,00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202008 que se paga en el periodo 202009 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CL 12 4 79 ED OTERO PLAZA CAICEDO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

- A favor de SANCLEMENTE MERCEDES identificado (a) con CÉDULA CIUDADANIA No. 22.361.800, con fecha de nacimiento 27 de octubre de 1943, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), con un 80% sobre la mesada pensional que venía percibiendo el causante al momento de su fallecimiento. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

IBL \$2.919.056 * 80% = \$2.335.245

Fecha de estatus = 19/09/2012

Fecha de Efectividad = 19/09/2012

13 mesadas anuales

Valor mesada beneficiario a 2013 = \$2.392.225

Valor mesada 2014 = \$2.438.634

Valor mesada 2015 = \$2.527.887

Valor mesada 2016 = \$2.699.025

Valor mesada 2017 = \$2.854.218

Valor mesada 2018 = \$2.970.956

Valor mesada 2019 = \$3.065.433

Valor mesada 2020 = \$3.181.919

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$106.126.977,00
Mesadas Adicionales	\$8.890.608,00
Pago ordenados Juez	\$162.061.743,00

SUB 160709
28 JUL 2020

Indexación	\$41.110.778,-00
Descuentos en salud	\$30.981.200,00
Valor a Pagar	\$287.208.906,00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202008 que se paga en el periodo 202009 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CL 5 50 103 LC 1 6 COSMOCENTRO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario sin pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 2013-00588 tramitado ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, modificado por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a las señoras ESNEIDA GARCES ANGULO y MERCEDES SANCLEMENTE, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII

SUB 160709
28 JUL 2020

COLPENSIONES

DIANA ROCIO BELTRAN RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

SANDRA SULAY RAMOS BORRON
REVISOR

COL-50B-02 503,6

LIQUIDACIÓN CREDITO MERCEDES SANCLEMENTE				
	PAGO COLPENSIONES		LIQUIDACION CREDITO	DIFERENCIA
RETROACTIVO	\$277.079.328			
18/09/12 a 31/07/20			\$278.877.523	\$1.798.195
INDEXACION	\$41.110.778			
			\$41.654.425	\$543.647
SALUD	\$30.981.200			0
			\$30.981.200	
TOTAL ADEUDADO				\$2.341.842

RETROACTIVO MERCEDES SANCLEMENTE					
Año	IPC	Mesada Completa	Mesadas	80% Mercedes S.	Total
2012	3,73	\$ 2.919.056	4,4	\$ 2.335.245	\$ 10.275.077
2013	2,44	\$ 2.990.281	13	\$ 2.392.225	\$ 31.098.922
2014	1,94	\$ 3.048.292	13	\$ 2.438.634	\$ 31.702.241
2015	3,66	\$ 3.159.860	13	\$ 2.527.888	\$ 32.862.543
2016	6,77	\$ 3.373.782	13	\$ 2.699.026	\$ 35.087.337
2017	5,75	\$ 3.567.775	13	\$ 2.854.220	\$ 37.104.859
2018	4,09	\$ 3.713.697	13	\$ 2.970.958	\$ 38.622.448
2019	3,18	\$ 3.831.792	13	\$ 3.065.434	\$ 39.850.642
2020	3,8	\$ 3.977.401	7	\$ 3.181.920	\$ 22.273.443
TOTAL					\$ 278.877.513

\$ 0,4
934.098

RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO						
AÑO	MES	IPC APLICABLE	IPC INICIAL	INDEX	CAPITAL	MES. INDEXADA
2012						
	Septiembre	104,97	77,96	1,346	\$934.098	\$1.257.725
	Octubre	104,97	78,08	1,344	\$2.335.245	\$3.139.481
	Noviembre	104,97	77,98	1,346	\$2.335.245	\$3.143.507
	Diciembre	104,97	78,05	1,345	\$2.335.245	\$6.281.375
					\$2.335.245	\$13.822.088,33
2013						

	Julio	104,97	81,73	1,284	2.438.634,00	\$3.132.061,80
	Agosto	104,97	81,90	1,282	2.438.634,00	\$3.125.560,57
	Septiembre	104,97	82,01	1,280	2.438.634,00	\$3.121.368,26
	Octubre	104,97	82,14	1,278	2.438.634,00	\$3.116.428,18
	Noviembre	104,97	82,25	1,276	2.438.634,00	\$3.112.260,32
	Diciembre	104,97	82,47	1,273	2.438.634,00	\$6.207.915,87
					2.438.634,00	
						\$40.799.819,93
AÑO	MES	IPC APLICABLE	IPC INICIAL	INDEX	CAPITAL	MES. INDEXADA
2015	Enero	104,97	83,00	1,265	2.527.888,00	\$3.197.016,91
	Febrero	104,97	83,96	1,250	2.527.888,00	\$3.160.462,16
	Marzo	104,97	84,45	1,243	2.527.888,00	\$3.142.124,37
	Abril	104,97	84,90	1,236	2.527.888,00	\$3.125.470,00
	Mayo	104,97	85,12	1,233	2.527.888,00	\$3.117.391,96
	Junio	104,97	85,21	1,232	2.527.888,00	\$3.114.099,32
	Julio	104,97	85,37	1,230	2.527.888,00	\$3.108.262,90
	Agosto	104,97	85,78	1,224	2.527.888,00	\$3.093.406,43
	Septiembre	104,97	86,39	1,215	2.527.888,00	\$3.071.563,88
	Octubre	104,97	86,98	1,207	2.527.888,00	\$3.050.728,94
	Noviembre	104,97	87,51	1,200	2.527.888,00	\$3.032.252,35
	Diciembre	104,97	88,05	1,192	2.527.888,00	\$6.027.311,83
					2.527.888,00	
						\$40.240.091,06
AÑO	MES	IPC APLICABLE	IPC INICIAL	INDEX	CAPITAL	MES INDEXADA
2016	Enero	104,97	89,19	1,177	2.699.026,00	\$3.176.552,97
	Febrero	104,97	90,33	1,162	2.699.026,00	\$3.136.463,62
	Marzo	104,97	91,18	1,151	2.699.026,00	\$3.107.224,82
	Abril	104,97	91,63	1,146	2.699.026,00	\$3.091.965,07
	Mayo	104,97	92,10	1,139739414	2.699.026,00	\$3.076.186,31
	Junio	104,97	92,54	1,134	2.699.026,00	\$3.061.559,97

	Julio	104,97	93,02	1,128	2.699.026,00	\$3.045.761,76
	Agosto	104,97	92,73	1,132	2.699.026,00	\$3.055.286,95
	Septiembre	104,97	92,68	1,133	2.699.026,00	\$3.056.935,25
	Octubre	104,97	92,62	1,133	2.699.026,00	\$3.058.915,56
	Noviembre	104,97	92,73	1,132	2.699.026,00	\$3.055.286,95
	Diciembre	104,97	93,11	1,127	2.699.026,00	\$6.085.635,47
					2.699.026,00	
						\$40.007.774,71
AÑO	MES	IPC APLICABLE	IPC INICIAL	INDEX	CAPITAL	MES. INDEXADA
2017	Enero	104,97	94,07	1,116	2.854.220,00	\$3.184.941,78
	Febrero	104,97	95,01	1,105	2.854.220,00	\$3.153.430,94
	Marzo	104,97	95,46	1,100	2.854.220,00	\$3.138.565,61
	Abril	104,97	95,91	1,094	2.854.220,00	\$3.123.839,78
	Mayo	104,97	96,12	1,092	2.854.220,00	\$3.117.014,91
	Junio	104,97	96,23	1,091	2.854.220,00	\$3.113.451,87
	Julio	104,97	96,18	1,091	2.854.220,00	\$3.115.070,42
	Agosto	104,97	96,32	1,090	2.854.220,00	\$3.110.542,71
	Septiembre	104,97	96,36	1,089	2.854.220,00	\$3.109.251,49
	Octubre	104,97	96,37	1,089	2.854.220,00	\$3.108.928,85
	Noviembre	104,97	96,55	1,087	2.854.220,00	\$3.103.132,82
	Diciembre	104,97	96,92	1,083	2.854.220,00	\$6.182.572,71
					2.854.220,00	\$40.560.743,89
AÑO	MES	IPC APLICABLE	IPC INICIAL	INDEX	CAPITAL	MES. INDEXADA
2018	Enero	104,97	97,53	1,076	2.970.958,00	\$3.197.595,21
	Febrero	104,97	98,22	1,069	2.970.958,00	\$3.175.131,96
	Marzo	104,97	98,45	1,066	2.970.958,00	\$3.167.714,18
	Abril	104,97	98,91	1,061	2.970.958,00	\$3.152.982,12
	Mayo	104,97	99,16	1,059	2.970.958,00	\$3.145.032,89
	Junio	104,97	99,31	1,057	2.970.958,00	\$3.140.282,56
	Julio	104,97	99,18	1,058	2.970.958,00	\$3.144.398,68
	Agosto	104,97	99,30	1,057	2.970.958,00	\$3.140.598,80
	Septiembre	104,97	99,47	1,055	2.970.958,00	\$3.135.231,34

	Octubre	104,97	99,59	1,054	2.970.958,00	\$3.131.453,57
	Noviembre	104,97	99,70	1,053	2.970.958,00	\$3.127.998,61
	Diciembre	104,97	100,00	1,050	2.970.958,00	\$6.237.229,23
					2.970.958,00	\$40.895.649,16
AÑO	MES	IPC APLICABLE	IPC INICIAL	INDEX	CAPITAL	MES. INDEXADA
2019	Enero	104,97	100,60	\$ 1,04	\$3.065.434,00	\$3.198.594,50
	Febrero	104,97	101,18	1,04	\$3.065.434,00	\$3.180.259,01
	Marzo	104,97	101,62	1,03	\$3.065.434,00	\$3.166.488,95
	Abril	104,97	102,12	1,03	\$3.065.434,00	\$3.150.985,18
	Mayo	104,97	102,44	1,02	\$3.065.434,00	\$3.141.142,20
	Junio	104,97	102,71	1,02	\$3.065.434,00	\$3.132.884,89
	Julio	104,97	102,94	1,02	\$3.065.434,00	\$3.125.885,05
	Agosto	104,97	103,03	1	\$3.065.434,00	\$3.123.154,49
	Septiembre	104,97	103,26	1,02	\$3.065.434,00	\$3.116.198,01
	octubre	104,97	103,43	1,01	\$3.065.434,00	\$3.111.076,16
	noviembre	104,97	103,54	1,01	\$3.065.434,00	\$3.107.770,98
	Diciembre	104,97	103,80	1,01	\$3.065.434,00	\$6.199.973,16
					\$3.065.434,00	\$40.754.412,59
AÑO	MES	IPC APLICABLE	IPC INICIAL	INDEX	CAPITAL	MES. INDEXADA
2020	Enero	104,97	104,24	\$ 1,01	\$3.181.920,00	\$3.204.203,21
	Febrero	104,97	104,94	1,00	\$3.181.920,00	\$3.182.829,64
	Marzo	104,97	105,53	0,99	\$3.181.920,00	\$3.165.034,99
	Abril	104,97	105,7	0,99	\$3.181.920,00	\$3.159.944,58
	Mayo	104,97	105,36	1,00	\$3.181.920,00	\$3.170.141,82
	Junio	104,97	104,97	1,00	\$3.181.920,00	\$3.181.920,00
	Julio	104,97	104,97	1,00	\$3.181.920,00	\$3.181.920,00
						\$22.245.994,24
TOTAL					\$278.877.523	\$320.531.948,87

